

Rad No. 26-240-122198

Barranquilla, 11/05/2026

Señor(a)
GUADALUPE MEJIA WILCHES
Calle 69 No. 41 - 30 Piso 2 Apartamento 1
Barranquilla.

Contrato: 67465280

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 20 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No. 239919771, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 69 No. 41 - 30 Piso 2 Apartamento 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de febrero, marzo y abril de 2026.

Es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. facturara mensualmente el concepto de consumo de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado o bajo el método de cálculo de consumo promedio teniendo en cuenta lo estipulado en el *en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 y el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES*, el artículo 44 parágrafo 3, los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

Consumo febrero de 2026

Verificada la facturación No. 2165660879 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de **febrero de 2026**, de los 10 metros cúbicos cobrados, se facturaron 7 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 21 de abril de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$20.951,00, por concepto de consumo correspondiente a los 7 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-4906207-23, en nuestra base de datos dejándola en 413 metros cúbicos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo marzo y abril de 2026

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P.,

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **marzo de 2026**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 17 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 21 de abril de 2026, y se pudo verificar que, el medidor registraba una lectura de 418 metros cúbicos, se realizaron pruebas y no se evidenció fuga en la instalación del servicio

Para la elaboración de la factura del mes de **abril de 2026**, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 418 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura asignada al medidor, la cual fue de 413 metros cúbicos (factura de periodo de febrero de 2026, después de efectuar el ajuste de consumo antes informado), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 5 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 3 metros cúbicos; y al periodo de abril de 2026, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de abril de 2026, en el sentido de, descontar los 14 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de marzo de 2026; así mismo, se generó cobro de los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2026, para completar los 5 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de marzo de 2026, de los 14 metros cúbicos por valor de \$41.356,00, descontados en la facturación del mes de abril de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994

que señala:” ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo reflejado en la factura del mes de marzo de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 26 de abril de 2026, con el fin de efectuar una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, pero no fue posible por causas jenas a la empresa (predio desocupado), se generó contacto telefónico con el usuario y no atendieron la comunicación, no se tuvo acceso al medidor, por lo cual no se efectuaron pruebas y verificación de lectura.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de febrero y marzo de 2026, reflejado en la facturación del servicio; así como, el consumo correspondiente al periodo de abril de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
239919771